EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A las **Personas Inderterminadas,** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 10/08/2018. **RESOLUCION No.2019060001495.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por La señora **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y portadora de la tarjeta profesional 59.135 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** identificada con Nit. 890.100.251–0, beneficiarias del título minero con placa No. **13776;** radicada No. **2018010402139 del 12 de octubre de 2018**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN CARLOS**, en el Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

PUNTO	ESTE	NORTE	MUNICIPIO
1	921997	1184073	SAN CARLOS
2	921938	1184525	SAN CARLOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR DESISTIDA la solicitud de Amparo Administrativo incoada por la señora **ADRIANA MARIA VILLEGAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130, como beneficiaria del título minero con placa No. **13776**, con radicado No. **2018010402139 del 12 de octubre de 2018**, con el fin que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN CARLOS**, Departamento de Antioquia, en la coordenada que se describe a continuación:

COORDENADAS DE ACCESO		
PUNTO	X	Y
3	917.890	1´181.937

ARTÍCULO TERCERO. - Correr traslado del Informe de la Visita Técnica Nos. 000113 del_29 de noviembre de 2018, por La señora **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y portadora de la tarjeta profesional 59.135 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** identificada con Nit. 890.100.251 – 0.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente providencia, se **REMITIRÁ** copia a la Secretaría de Gobierno Departamental, para **coordinar** con esta entidad y con la Policía Nacional y con las Fuerzas Armadas el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta el grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y la disposición adecuada de los minerales extraídos, de conformidad con lo indicado en el Decreto Departamental No. 2017070003949 del 02 de octubre de 2017 y el artículo 108 con su respectivo parágrafo, de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. – Poner en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal; lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SPTIMO. - NOTIFICAR personalmente al interesado o apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - En el lugar de perturbación según lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijar una citación con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de Ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario delegado deberá rendir la constancia secretarial. Si pasados tres (3) días después de fijada la citación los querellados no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el Articulo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de Agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de Agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

E D I C T O

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **MANUEL E DIAZ S.A.S.,** identificada con NIT 800.016.189-5**,** representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO DIAZ VALENCIA,** identificado con cédula de Ciudadanía **No. 8.358.350**, que dentro del expediente con placa **No. 258,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 22 de febrero de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060005558.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN de la Licencia de Explotación No. **258,** para la explotación económica de una mina de **CROMO Y SUS DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BELLO Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS,** de este Departamento, la cual fue otorgada mediante Resolución 011157 del 01 de abril de 2011 que corrige la Resolución 093909 del 20 de mayo de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de junio de 2011, con el código: **GBJM-03,** cuyo titular es La sociedad **MANUEL E DIAZ S.A.S.,** identificada con NIT 800.016.189-5**,** representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO DIAZ VALENCIA,** identificado con cédula de Ciudadanía **No. 8.358.350,** o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.
PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de la Cancelación de la Licencia de Exploración, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **MANUEL E DIAZ S.A.S.,** identificada con NIT 800.016.189-5**,** representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO DIAZ VALENCIA,** identificado con cédula de Ciudadanía **No. 8.358.350,** o quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación **No 258,** para la explotación económica de una mina de **CROMO Y SUS DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BELLO Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS,** de este Departamento, otorgada mediante Resolución 011157 del 01 de abril de 2011 que corrige la Resolución 093909 del 20 de mayo de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de junio de 2011, con el código: **GBJM-03**; por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (1'656.232)**, equivalentes a DOS (2) SMMLV, tasada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1265375** del 22 de enero de 2019 y Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1265257** del 17 de enero de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular del Licencia de Explotación No. 258, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de la cancelación del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

E D I C T O

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A los señores, **JORGE ALBEIRO BARRERA MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.603.183, HECTOR BARRERA MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.446.636** y el señor **JORGE ELIECER HENAO ÁLVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.045.950,** que dentro del expediente con placa **No. L1407005,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 30 de agosto de 2018. **RESOLUCIÓN No. 2018080004866.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA TERMINACION, a los señores **JORGE HUMBERTO ORTIZ CASTAÑO,** identificado con cedula de ciudadanía N° **71.170.163**, el señor **JORGE ALBEIRO BARRERA MARIN** identificado con cedula de ciudadanía N° **3.603.183**, el señor **HECTOR BARRERA MARIN** identificado con cedula de ciudadanía N° **3.446.636** a los **JORGE ELIECER HENAO ÁLVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **70.045.950,** titulares de la Licencia de Exploración No. **L1407005**, cuyo objeto es la exploración de una mina de **ORO EN ALUVION Y ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **SANTO DOMINGO Y SAN ROQUE,** de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 3356 del 13 de febrero de 1995 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de octubre de 1995, con el código **GEFJ-01**. Para que en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto alleguen:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad del periodo de exploración por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS ($1'239.103).**

Lo anterior acorde con lo dispuesto en los articulo 76 numeral 4° y 77 del Decreto 2655 de 1988.

PARAGRAFO: Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Mineria en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores **JORGE HUMBERTO ORTIZ CASTAÑO,** identificado con cedula de ciudadanía N° **71.170.163**, el señor **JORGE ALBEIRO BARRERA MARIN** identificado con cedula de ciudadanía N° **3.603.183**, el señor **HECTOR BARRERA MARIN** identificado con cedula de ciudadanía N° **3.446.636** a los **JORGE ELIECER HENAO ÁLVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **70.045.950,** titulares de la Licencia de Exploración No. **L1407005**, cuyo objeto es la exploración de una mina de **ORO EN ALUVION Y ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **SANTO DOMINGO Y SAN ROQUE,** de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 3356 del 13 de febrero de 1995 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de octubre de 1995, con el código **GEFJ-01**. Para que en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto alleguen allegue la Licencia Ambiental y el complemento al Plan de Trabajos y Obras (PTO), conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1255660** del 28 de mayo de 2018 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO, de los interesados el Concepto Técnico de Evaluación Documental **N° 1255660** del 28 de mayo de 2018.

MOCHOAL

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

E D I C T O

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S.A.**, con Nit. **900.021.637-6,** representado legalmente por el señor, **WILLIAM ROBERT MATTE,** identificada con cédula de extranjería No. **253.605,** que dentro del expediente con placa **No. 6213,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 24 de octubre de 2018. **RESOLUCIÓN No. 2018060365472.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 6213**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** , ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SARAGOZA Y ANORI** de este Departamento, suscrito el día 02 de mayo de 2005 e Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de mayo de 2005 bajo el código **HF JE-01,** cuyo titular es la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S.A,** con Nit **900.021.637-6**, representada legalmente por el señor **WILLIAM ROBERT MATTE**, identificado con cedula de extranjería No.253.605, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S.A,** con Nit **900.021.637-6**, representada legalmente por el señor **WILLIAM ROBERT MATTE,** identificado con cedula de extranjería No.253.605, o quien haga sus veces, Titular del Contrato de Concesión Minera No. 6213, para la exploración técnica y la explotación económica de una Mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** , ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SARAGOZA Y ANORI** de este Departamento, suscrito el día 02 de mayo de 2005 e Inscrito en el Registro Minero Nacional el dia 20 de mayo de 2005 bajo el código **HF JE-01**, a título de falta moderada, por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($21.093.534)**, equivalentes a VEINTISIETE (27) SMLMV; tasada de conformidad con el artículo 3° tablas 2°, 5°, y el artículo 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, DELEGACIÓN MINMINAS, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S.A,** con Nit **900.021.637-6**, representada legalmente por el señor **WILLIAM ROBERT MATTE**, identificado con cedula de extranjería No.253.605, o quien haga sus veces, que en su calidad de titular del contrato de concesión No. **6213,** adeuda a la Gobernación de Antioquia, por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, y la, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 1257265**, del 27 de julio de 2018 , así como los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a:

a) CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($4'501.597), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
b) SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($6'393.229), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje

PARÁGRAFO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S.A,** con Nit **900.021.637-6**, representada legalmente por el señor **WILLIAM ROBERT MATTE,** identificado con cedula de extranjería No.253.605, o quien haga sus veces, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No.6213 para que allegue los FBM semestrales y anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2013, 2014, y 2015, acorde con lo recomendado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 1257265;** así como los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016 y I, II, III, IV de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S.A,** con Nit **900.021.637-6**, representada legalmente por el señor **WILLIAM ROBERT MATTE**, identificado con cedula de extranjería No.253.605, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal c), para que constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio iniciado por los requerimientos bajo causal de caducidad solo en lo relacionado con la obligación de la presentación de los formularios de declaración y liquidación de los formularios de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015; I, II, III, IV de 2016 y I, II trimestre de 2017, hechos en el Auto con radicado No. U2017080004495, 31 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **6213**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

MOCHOAL

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor, **BENHUR CARDONA MARÍN,** identificada con cédula de ciudadanía No. **70.546.869,** que dentro del expediente con placa **No. 6377,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 21 de septiembre de 2018. **RESOLUCIÓN No. 2018060360938.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera **No. 6377**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el 24 de octubre de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de diciembre de 2005, bajo el código No **HFVO-02**, cuyo titular es el señor **BENHUR CARDONA MARÍN**, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. **70.546869**. por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al señor el señor **BENHUR CARDONA MARÍN**, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. **70.546869**, titular del Contrato de Concesión Minera **No. 6377**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS,** de este Departamento, suscrito el 24 de octubre de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de diciembre de 2005, bajo el código No **HFVO-02**, a título de falta moderado, por un valor de veintiún **MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($21.093.534)**, equivalentes a VEINTISIETE SALARIOS MÍNIMOS (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 3° y tablas 2° y 5°, que señala la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. **6377**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta Auto allegue

- los formularios de declaración de regalías en ceros de los trimestres I, II, III y IV de los años 2009 2010, 2011, 2016 y 2017
- El acto Administrativo donde se otorga la Licencia Ambiental
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2013, 2014 y 2015 junto con los anexos planos de labores actualizadas para cada año requerido.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR el señor **BENHUR CARDONA MARÍN**, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. **70.546869.**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión **N°6377,** lo siguiente:

- Los pagos de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013 y 2014.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012

ARTÍCULO SEXTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1256774** del 11 de julio de 2018 y Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1256777** del 11 de julio de 2018, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO NOVENO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. **6377**, radicado bajo el código **HFVO-02**, que cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

E D I C T O

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A los señores **NOE GRANADA LOAIZA; ENRIQUE MUÑOZ; JAIME DE JESUS MESA ECHEVERRI; EFRAIN ANTONIO ACEVEDO JIMENEZ; PEDRO LUIS RODRIGUEZ JIMENEZ; y NICOLAS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ** identificados con cedula de ciudadanía números,
760724, 3457460, 15500112, 15504929, 15514882 y 15507071 respectivamente, que dentro del expediente con placa **No. 6489,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 24 de enero de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060002203.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 2018060368974 del 19 de noviembre de 2018, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 6489 (G6489005)",*** Cuyos titulares son los señores, **GUILLERMO ANTONIO AVENDAÑO MUÑOZ; NOE GRANADA LOAIZA; ENRIQUE MUÑOZ; JAIME DE JESUS MESA ECHEVERRI; EFRAIN ANTONIO ACEVEDO JIMENEZ; PEDRO LUIS RODRIGUEZ JIMENEZ; y NICOLAS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ** identificados con cedula de ciudadanía números **3458462, 760724, 3457460, 15500112, 15504929, 15514882 y 15507071** respectivamente, , para la exploración y explotación de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **COPACABANA,** de este departamento, suscrito el 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18
de enero de 2012, con el código: **G6489005.** Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO UNO: En concordancia con lo anterior, el titular deberá:

- Cumplir con las obligaciones económicas a favor del concedente, pues la declaratoria de caducidad no exonera del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas referente al contrato de concesión minera, las cuales son:
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III Y IV de los años 2012,2013 y 2014, II, III Y IV de 2015, y I y II de 2016.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017.
- Los formularios Básicos Mineros semestrales y Anuales de los años 2012, 2013,2014 y 2015, con el respectivo plano de labores para cada año.
- La póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico y el artículo 280 de la ley 685 de 2001, con una vigencia de tres 839 años posteriores a la fecha de caducidad del título minero
- Cancelar la multa interpuesta en la Resolución No.2018060368974 del 19 de noviembre de 2018, equivalente a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (781.242)** valor correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por el incumplimiento de las obligaciones ya mencionadas.

PÁRAGRAFO DOS: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2012, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia de manera personal a los interesados, o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

E D I C T O

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A los señores **PEDRO LUIS RODRIGUEZ JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.514.882, JAIME DE JESUS MESA ECHEVERRI,** identificado con cédula de ciudadanía No.**15.500.112, CARLOS ENRIQUE MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.457.460, EFRAIN ANTONIO ACEVEDO JIEMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. identificado con cédula de ciudadanía No. **15.504.929, NOE GRANADA LOAIZA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **760.724, NICOLAS ALBERTO RODRIGUEZ JIEMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.507.071,** que dentro del expediente con placa **No. 6489,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 19 de noviembre de 2018. **RESOLUCIÓN No. 2018060368974.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 6489**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA** de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2012, bajo el código: **G6489005,** del cual son titulares los señores **GUILLERMO ANTONIO AVENDAÑO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.458.462**, **PEDRO LUIS RODRIGUEZ JIMENEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.514.882**, **JAIME DE JESUS MESA ECHEVERRI,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.500.112**, **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No.3.457.460**, **EFRAIN ANTONIO ACEVEDO JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.504.929**, **NOÉ GRANADA LOAIZA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 760.724**, **NICOLAS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.507.071,** de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión No 5793, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente, las cuales se relacionan a continuación:

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013 y 2014, II, III y IV de 2015, y I y II de 2016.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016, y I, II, III y IV de 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, con el respectivo plano de labores para cada año.
- La póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico y el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, con una vigencia de tres (3) años posteriores a la fecha de caducidad del titulo minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a los titulares anteriormente relacionados, a titulo de falta LEVE, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($781.242)**, equivalentes a UN (1) SMLMV, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit. 890.900.286-0, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generará la causación de intereses a una tasa del 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma, así mismo, que el pago se les imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico De Evaluación Documental No 1257709 del 13 de agosto de 2018 y el Concepto Técnico De Visita De Fiscalización No 1257722 del 13 de agosto de 2018, para fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDER CON LA LIQUIDACIÓN del contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **6489**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

E D I C T O

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **900.193.739-6,** representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALES MORALES,** identificado con cédula de ciudadanías No. **73.125.342,** que dentro del expediente con placa **No. 6802,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 18 de marzo de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060038658.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6802**, para la exploración técnica y Explotación Económica de una **MINA DE METALES PRECIOSOS ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipio de **FRONTINO**, **MURINDÓ Y VIGÍA DEL FUERTE** de este Departamento, suscrito el **9 de diciembre de 2009** e inscrito en el Registro Minero Nacional el **25 de enero de 2012,** bajo el código No. **B6802005,** y Otro Si suscrito el 31 de octubre de 2011 y Registrado el 25 de enero de 2012, cuyo titular es la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **900.193.739-6,** representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALES MORALES,** identificado con cédula de ciudadanías No. **73.125.342** o por quien haga sus veces en los siguientes términos:

- Desde el 9 de marzo de 2018 hasta el 8 de septiembre de 2018
- Desde el 24 de octubre de 2018 hasta el 23 de abril de 2019

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **los días nueve (9) de septiembre 2018, veinticuatro (24) de abril de 2019**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minera No. **6802** en el Registro Nacional Minero.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.
ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

E D I C T O

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.032.010,** que dentro del expediente con placa **No. 6938,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 04 de octubre de 2018. **RESOLUCIÓN No. 2018060362748.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 6938**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, MINERALES METALICOS Y DEMAS CONCESIBLES,** ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO,** de este departamento, suscrito el 27 de marzo de 2006 , e inscrito en el Registro Minero Nacional 28 de abril de 2006, con el código: **HGHK-05,** cuyo titular es el señor **ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ** identificado con Cedula de ciudadanía: **8.032.010**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a el señor **ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ** identificado con Cedula de ciudadanía: **8.032.010**, titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 6938**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, MINERALES METALICOS Y DEMAS CONCESIBLES,** ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO,** de este departamento, suscrito el 27 de marzo de 2006 , e inscrito en el Registro Minero Nacional 28 de abril de 2006, con el código: **HGHK-05**, a titulo de falta moderada, por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($21.093.534)**, equivalentes a VEINTISIETE (27) SMLMV tasada de conformidad con el articulo 3° tablas 2°, 5°, 6°y el artículo 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Cedula de ciudadania: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR al señor **ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ** identificado con Cedula de ciudadanía: **8.032.010,** que en su calidad de titular del contrato de concesión No. **6938,** adeuda a la Gobernación de Antioquia, por concepto de canon superficiario de la primera, segunda, tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, y la Visita de Fiscalización Minera, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 1257818**, del 14 de agosto de 2018 , así como los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a:

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR al señor **ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ** identificado con Cedula de ciudadanía: **8.032.010,** que en su calidad de titular del contrato de concesión No. **6938,** adeuda a la Gobernación de Antioquia, por concepto de canon superficiario de la primera, segunda, tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, y la Visita de Fiscalización Minera, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 1257818**, del 14 de agosto de 2018 , así como los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a:

a) **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/L ($4.988.814)**, correspondiente al pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

b) **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($5.371.489),** correspondiente al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

c) **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L ($5.567.151)** correspondiente al pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

d) Visita de Fiscalización Minera, acorde con lo establecido en el punto 2.8 del Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 1257818**, del 14 de agosto de 2018, por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($861.157)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago

PARÁGRAFO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a el señor **ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ** identificado con Cedula de ciudadanía: **8.032.010**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No.6938 para que allegue los FBM semestrales y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, y semestral 2016 acorde con lo recomendado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 1257818;** así como los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2011, I, II, III, IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, y los trimestres I, II y III de 2016, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a el señor **ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ** identificado con Cedula de ciudadanía: **8.032.010**, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal c), para que constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO:DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio iniciado por los requerimientos bajo apremio de multa solo en lo relacionado con la obligación de la presentación de los formularios de declaración y liquidación de los formularios de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2011; I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014 y 2015; I, II y III de 2016, y con el pago de visita de fiscalización, hechos en el Auto con radicado No. U2016080005099 del 31 de diciembre de 2016, notificado por edicto fijado 27 de febrero de 2017 y desfijado el 03 de marzo de la misma anualidad; ejecutoriado el 06 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **6938**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **CARBONES BELLVISTA SUR LTDA.**, (60%) con Nit. **811.040.791-0,** representada legalmente por el señor **JORGE SEGUNDO MURIEL VÉLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.589.291,** que dentro del expediente con placa **No. 7177,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 04 de octubre de 2018. **RESOLUCIÓN No. 2018060362746.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato Especial de Concesión Minera **No. 7177**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina **CARBÓN TÉRMICO,** ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANGELÓPOLIS** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2013 bajo el código **B7177005,** cuyo titular es la sociedad **CARBONES BELLAVISTA SUR LTDA.**, identificada con el Nit. **811.040.791-0**, representada legalmente por el señor **JORGE SEGUNDO MURIEL VÉLEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No.4.589.291, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **CARBONES BELLAVISTA SUR LTDA.**, identificada con el Nit. **811.040.791-0**, representada legalmente por el señor **JORGE SEGUNDO MURIEL VÉLEZ** , identificado con la cédula de Ciudadania No.4.589.291, o quien haga sus veces; titular del Contrato Especial de Concesión Minera con placa **No. 7177**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina **CARBÓN TÉRMICO,** ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANGELÓPOLIS** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2013 bajo el código **B7177005**, a título de falta leve, por un valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($781.242),** equivalentes a UN (1) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° y tablas 2° y 6°, que señala la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CARBONES BELLAVISTA SUR LTDA.**, identificada con el Nit. **811.040.791-0**, representada legalmente por el señor **JORGE SEGUNDO MURIEL VÉLEZ** , identificado con la cédula de Ciudadanía No.4.589.291, o quien haga sus veces, titular del Contrato Especial de Concesión Minera con placa **No. 7177**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANGELÓPOLIS** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2013 bajo el código **B7177005** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del Presente Acto Administrativo, allegue ante esta delegada o cumpla con:

- La presentación de la póliza Minero Ambiental, en los términos establecidos por el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 1252984** del 13 de febrero de 2018.
- La suma de $ 36.536 más intereses a partir del 7 de julio de 2015, por el concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2014.
- La suma de $ 3.409.736 más intereses desde el 7 de julio de 2015 por el concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014.

- La suma de $ 3.245.196 más intereses desde el 7 de julio de 2015 por el concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2015.
- Los soportes de pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2015, correspondientes a 1.811,30 toneladas de carbón de acuerdo con el formulario que reposa en el expediente.
- La presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos soportes de pago correspondientes al I – II – III – IV trimestre de 2016 y 2017
- los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos soportes de pago correspondientes al I 2018
- La presentación de las observaciones al FBM Semestral del año 2014, con base en lo anotado en el concepto técnico No. 0056 del 05 de mayo de 2016.
- Aclaración, corrección o modificación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2015, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.2., del técnico de evaluación documental No. 1252984 del 13 de febrero de 2018.
- La presentación de las observaciones a los FBM Anuales de los años 2014 y 2015 con base en lo anotado en el concepto técnico 0056 del 05 de mayo de 2016.
- Aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual, correspondiente al año 2013, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.3.1., del concepto técnico de evaluación documental No. 1252984 del 13 de febrero de 2018.
- Diligenciar los formatos básicos mineros semestrales los años 2016 y 2017 en la plataforma del SI.MINERO.
- Diligenciar los formatos básicos mineros Anuales de los años 2016 y 2017 en la plataforma del SI.MINERO.
- El acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o el estado del trámite

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR la sociedad **CARBONES BELLAVISTA SUR LTDA.**, identificada con el Nit. **811.040.791-0**, representada legalmente por el señor **JORGE SEGUNDO MURIEL VÉLEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No.4.589.291, o quien haga sus veces, titular del Contrato Especial de Concesión Minera con placa **No. 7177,** para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1258179** del 22 de agosto de 2018 y Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1258180** del 22 de agosto de 2018, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato Especial de Concesión Minera No. **7177**, radicado bajo el código **B7177005**, que cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

E D I C T O

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al **CONSORCIO SAN JOSE 2500.,** (60%) con Nit. **900.057.751-3,** representada legalmente por el señor **JOSE EDGAR SIERRA VÉLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.038.879,** que dentro del expediente con placa **No. 7180,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 17 de octubre de 2018. **RESOLUCIÓN No. 2018060364353.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal e Intransferible con placa **No. 7180** para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** situada en jurisdicción del municipio de **EBEJICÓ,** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución 06303 del 29 de marzo de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de mayo de 2006 con el Código **HGJG-03,** cuyo beneficiario es el **CONSORCIO SAN JOSE 2500,** con NIT. **900.057.751-3,** representada legalmente por el señor **JOSÉ EDGAR SIERRA VÉLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 70.038.879, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **CONSORCIO SAN JOSE 2500,** con NIT. **900.057.751-3,** representada legalmente por el señor **JOSÉ EDGAR SIERRA VÉLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 70.038.879, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo beneficiario de Autorización Temporal e Intransferible con placa **No. 7180** para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** situada en jurisdicción del municipio de **EBEJICÓ,** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución 06303 del 29 de marzo de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de mayo de 2006 con el Código **HGJG-03,** para que en el término de treinta **(30)** días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue **LOS FORMULARIOS DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS,** así:

- Trimestres II, III y IV de 2006;
- Trimestres I, II, III y IV de 2007.
- Trimestres I, II, III y IV de 2008
- Trimestre I de 2009

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **1256619** del 06 de julio de 2018 y el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No **1256903** del 16 de julio de 2018, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme esta Resolución, envíese la misma a la Agencia Nacional de Minería –ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001; y su correspondiente desanotación; al Alcalde del municipio de ubicación de la cantera minera y la autoridad ambiental para los fines pertinentes.

Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia
Código Postal 050015

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

E D I C T O

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la señora **LUISA FERNANDA ZAPATA RUIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.152.184.886,** que dentro del expediente con placa **No. 7693,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 19 de noviembre de 2018. **RESOLUCIÓN No. 2018060368972.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el **N° 7693**, para la explotación de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CAREPA,** de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de enero de 2009, el código **HJBL-07**, cuyo titular es La señora **LUISA FERNANDA ZAPATA RUIZ**, identificada con cedula de ciudadania No 1.152.184.886, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **7693**, para que allegue:

- El comprobante de pago de los cánones superficiarios de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, atendiendo lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255695 del 28 de mayo de 2018.
- El comprobante de pago de las Regalías, atendiendo lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255695 del 28 de mayo de 2018.
- La presentación, corrección, aclaración o modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral correspondiente a los años 2014 y 2015; Anual correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, atendiendo lo indicado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255695 del 28 de mayo de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas descritas en el numeral 2.1 y 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255695 del 28 de mayo de 2018, deberán ser pagadas junto con los respectivos intereses por pago extemporáneo, a una tasa del doce por ciento **(12%)** efectivo anual, conforme al memorando con radicado N°20133330002773 de octubre 17 de 2013, de la Agencia Nacional de Mineria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de los cánones superficiarios adeudados, más el pago por Concepto de Regalías adeudados, más los respectivos intereses por pago extemporáneo, deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018 del BANCO DE BOGOTA, a nombre del Departamento de Antioquia - DELEGACIÓN MINMINAS, dentro de los **quince (15) dias** siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

MOCHOAL

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora LUISA FERNANDA ZAPATA RUIZ, identificada con cedula de ciudadania No 1.152.184.886, o quien haga sus veces, para que de acuerdo con lo establecido por el articulo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión **N°6377,** lo siguiente:

- El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalias de los trimestres I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No.7693

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No.7693

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1255695** del 28 de mayo de 2018 y Concepto Técnico de visita de fiscalización No. **1255676** del 28 de mayo de 2018, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Mineria -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduria General de la Nación, a la Contraloria General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión de la referencia, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **7693**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho titulo minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el articulo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

E D I C T O

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **HULLERAS DE ANTIOQUIA S.A.,** con Nit. **811.038.324-8,** representado legalmente por la señora, **JENNY ADRIANA ARBOLEDA ACOSTA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.674.411,** que dentro del expediente con placa **No. GCI-161,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 04 de octubre de 2018. **RESOLUCIÓN No. 2018060362749.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los requerimientos realizados mediante los Artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y SÉPTIMO del Auto No. 201708004721 del 5 de septiembre de 2017, realizado dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. GCI-161,** para la exploración y explotación de una mina de **CARBON TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VENECIA,** de este Departamento, suscrito el 22 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de febrero de 2007, bajo el Código No. **GCI-161,** cuyo titular es la sociedad **HULLERAS DE ANTIOQUIA S.A,** con NIT. 811.038.324-8, representada legalmente por la señora **JENNY ADRIANA ARBOLEDA ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.674.411, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. GCI-161,** para la exploración y explotación de una mina de **CARBON TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VENECIA,** de este Departamento, suscrito el 22 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de febrero de 2007, bajo el Código No. **GCI-161,** cuyo titular es la sociedad **HULLERAS DE ANTIOQUIA S.A,** con NIT. 811.038.324-8, representada legalmente por la señora **JENNY ADRIANA ARBOLEDA ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.674.411, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MULTA a la sociedad **HULLERAS DE ANTIOQUIA S.A,** con NIT. 811.038.324-8, representada legalmente por la señora **JENNY ADRIANA ARBOLEDA ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.674.411, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión **No. GCI-161**, para la exploración y explotación de una mina de **CARBON TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VENECIA,** de este Departamento, suscrito el 22 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de febrero de 2007, bajo el Código No. **GCI-161**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($21.093.534)**, equivalentes a VEINTI SIETE (27) SMLMV tasada de conformidad con el artículo 3° tablas 2° y 5°y el artículo 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **GCI-161**, para que allegue:

- Los formularios de declaración de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre del año 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2007. 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, 2014 y 2015.
- El pago por concepto de Visita de Fiscalización, acorde a lo señalado por el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1255275** del 22 de mayo de 2018

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **HULLERAS DE ANTIOQUIA S.A**, con NIT. 811.038.324-8, representada legalmente por la señora **JENNY ADRIANA ARBOLEDA ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.674.411, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. **GCI-161**, para la exploración y explotación de una mina de **CARBON TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VENECIA,** de este Departamento, suscrito el 22 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de febrero de 2007, bajo el Código No. **GCI-161**, para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, presente la Póliza Minero Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión **No. GCI-161**, el pago del canon superficiario correspondiente a la primera a la primera etapa de exploración, de acuerdo a lo señalado por el Concepto Técnico No. 002274 del 01 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1255275** del 22 de mayo de 2018 y el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1255278** del 22 de mayo de 2018, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Mineria -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado bajo el código **GCI-161**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **NUGGET S.A.S,** con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.554.512,** que dentro del expediente con placa **No. JGV-14401,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 21 de marzo de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060038967.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO -PTOC- correspondiente al subcontrato de formalización minera (**SF-37)** al señor **RAFAEL ANTONIO BERNAL SALINAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 74.282.494**., o por quien haga sus veces, para la explotación económica de yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **BARBOSA y DON MATÍAS** de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del titulo con Placa **JGV-14401,** cuyo beneficiario la sociedad **NUGGET S.A.S,** con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.554.512**, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (**SF-37)** al señor **RAFAEL ANTONIO BERNAL SALINAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 74.282.494**., o por quien haga sus veces, para la explotación económica de yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **BARBOSA y DON MATÍAS** de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del titulo con Placa **JGV-14401,** cuyo beneficiario la sociedad **NUGGET S.A.S,** con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.554.512**, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva.
Para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que allegue:

- Las explicaciones necesarias para determinar las causas y dé explicación de por qué declara las regalías en ceros.

- El Instrumento Ambiental o el Auto de inicio del trámite.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista "que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009". (artículo 12 del Decreto 480 del de 2014).
Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al Subcontratista que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen

- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico **No. 1266490** del 19 de febrero de 2019**,** correspondientes al Subcontrato de Formalización Minera **(SF-37)**.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al Subcontratista que, para poder realizar las actividades de EXPLOTACIÓN con sustancia explosiva en el área, debe contar con la respectiva Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental. Así mismo deberá presentar la justificación por qué está declarando las regalías en ceros.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En la presente providencia procede el recurso de reposición, únicamente frente al ARTÍCULO PRIMERO, el que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió

MOCHOAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **NUGGET S.A.S,** con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.554.512,** que dentro del expediente con placa **No. JGV-14401,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 21 de marzo de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060038977.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO -PTOC-, acorde a lo consignado en el concepto técnico No.**1266075** del 05 de febrero de 2019, correspondiente al subcontrato de formalización minera **(SF-20)** señor **OSCAR DARÍO QUIROZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.877.705**., o por quien haga Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999. 20 de 21 sus veces, para la explotación económica de yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **BARBOSA y DON MATÍAS** de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 06 de junio de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del titulo con Placa **JGV-14401,** cuyo beneficiario la sociedad **NUGGET S.A.S,** con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.554.512**, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-20) señor **OSCAR DARÍO QUIROZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.877.705**., o por quien haga sus veces, para la explotación económica de yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **BARBOSA y DON MATÍAS** de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 06 de junio de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del titulo con Placa **JGV-14401,** cuyo beneficiario la sociedad **NUGGET S.A.S,** con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.554.512**, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva. Para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que realice la presentación de:

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el Auto de trámite del mismo.
- La documentación donde se acoja a Guías Ambientales para la formalización que fueron expedidas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Un informe donde explique a esta Delegada porque está presentando las regalías en ceros

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista "que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009". (artículo 12 del Decreto 480 del de 2014).

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO los Conceptos Técnicos **Nos. 1263977** del 27 de noviembre de 2018, **1266463** del 19 de febrero de 2019, correspondiente al subcontrato de formalización minera correspondiente al subcontrato de formalización minera **(SF-20)** señor **OSCAR DARÍO QUIROZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.877.705**., o por quien haga sus veces, para la explotación económica de yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **BARBOSA y DON MATÍAS** de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 06 de junio de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del título con Placa **JGV-14401,** cuyo beneficiario la sociedad **NUGGET S.A.S,** con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.554.512**, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al subcontratista que debe poner en marcha entre otras la recomendación realizada mediante el concepto técnico **1266463** del 19 de febrero de 2019. A continuación, se describe:

- Con respecto a la actividad minera, el beneficiario del subcontrato debería estar explotando desde el momento que se **AUTORIZÓ** el subcontrato, es decir, desde el **DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al Subcontratista que, para poder realizar las actividades de EXPLOTACIÓN con sustancia explosiva, en el área debe contar con el Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC -, aprobado y con su respectiva Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: En la presente providencia procede el recurso de reposición, únicamente frente al ARTÍCULO PRIMERO, el que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL

E D I C T O

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al **CONSORCIO MISPE ITUAGO,** con Nit. **900.596.102-5,** representado legalmente por el señor, **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.099.165,** que dentro del expediente con placa **No. OFS-10511,** la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 01 de noviembre de 2018. **RESOLUCIÓN No. 2018060366480.** La Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia ---- **RESUELVE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal e Intransferible **No. OFS-10511,** otorgada al **CONSORCIO MISPE ITUANGO**, con **NIT. 900.596.102-5,** representada por el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.099.165,** o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal con placa **No. OFS-10511,** para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCION,** ubicada en jurisdicción del Municipio de **VALDIVIA** de este Departamento, otorgada a través de Resolución No. 086847 del 17 de junio de 2013 (modificada por la Resolución No. 033472 del 7 de abril de 2014) e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de julio de 2014 bajo el código: **OFS-10511,** por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR SUBSANADAS LAS CAUSALES que dieron origen a los requerimientos en su artículo primero; requerimiento bajo apremio de multa y artículo segundo; requerimiento simple, efectuados mediante el Auto con radicado **No. U 2017080004074 del día 11 de agosto de 2017,** notificado por edicto fijado el día 04 de septiembre de 2017 y desfijado el día 08 de septiembre de 2017, ejecutoriado el día 11 de septiembre de 2017, realizados dentro de la Autorización Temporal e Intransferible radicada con el **No. OFS-10511,** para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION,** ubicada en jurisdicción del Municipio de **VALDIVIA** de este Departamento, cuyo titular es el **CONSORCIO MISPE ITUANGO**, con **NIT. 900.596.102-5,** representada por el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.099.165**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal con placa **No. OFS-10511.**

ARTICULO TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio iniciado por los requerimientos efectuados en el artículo primero; bajo apremio a multa y en su artículo segundo; como simples, estipulados en el Auto con radicado **No. U 2017080004074 del día 11 de agosto de 2017,** notificado por edicto fijado el día 04 de septiembre de 2017 y desfijado el día 08 de septiembre de 2017, ejecutoriado el día 11 de septiembre de 2017.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 1257875 del día 15 de agosto de 2018,** al titular de la Autorización Temporal y el **Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No.1255471 del 24 mayo de 2018**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme esta Resolución, envíese la misma a la Agencia Nacional de Minería –ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001; y su correspondiente desanotación; al Alcalde del municipio de ubicación del yacimiento minero y la autoridad ambiental para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, archívense las diligencias.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

MOCHOAL

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 12 de agosto de 2019 a las 7:30

MARÍA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 16 de agosto de 2019 a las 5:33

MARÍA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MOCHOAL